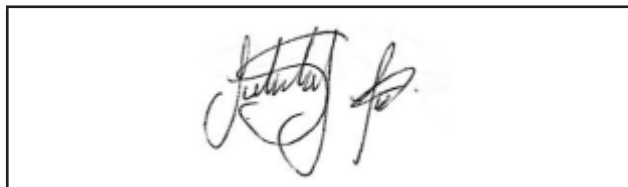
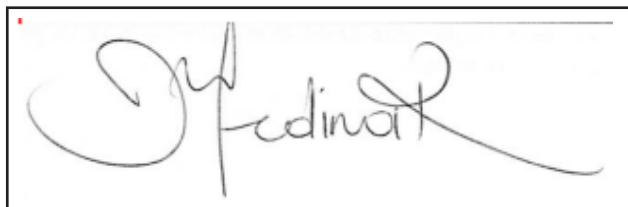


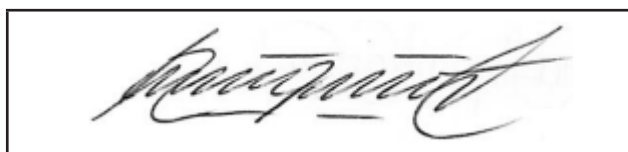
Artículo 9. Autorizar al doctor **JULIÁN ROBERTO JIMÉNEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.122.683** de **Bogotá**, en su calidad de Inspector de Descongestión **D83**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



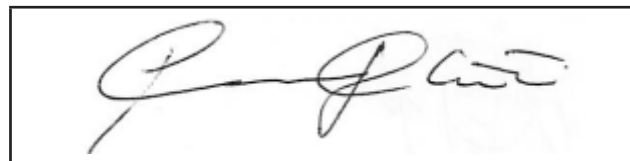
Artículo 10. Autorizar a la doctora **DEYANIRA MEDINA REINA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 53.122.528** de **Bogotá**, en su calidad de Inspectora de Descongestión **D84**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 11. Autorizar a la doctora **RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.547.209** de **Fosca-Cundinamarca**, en su calidad de Inspectora de Descongestión **D85**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 12. Autorizar al doctor **FRANCISCO ANTONIO CAÑÓN PÉREZ DE LA FUENTE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.880.690** de **Bogotá**, en su calidad de Inspector de Descongestión **D86**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 13. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución y los actos administrativos que profieran el Director para la Gestión Policial y los Alcaldes, respectivamente, harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

Artículo 14. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-023117 **(11 de noviembre de 2021)**

"Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2022"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confiere el último inciso del artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 “*Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993 denominado “Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio”*” y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 “*Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital*” relacionado con “*Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades*”, consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 49 de la Ley 643 de 2001 dispone que los “*juegos de suerte y azar a que se refiere la presente ley no podrán ser gravados por los departamentos, distritos o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la presente ley. (...)*”. Por lo anterior, al contemplar el artículo 32 de la citada ley como juego de azar las tragamonedas, se eliminó de la tabla que contiene los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas, las tragamonedas.

Que el artículo 116-2 “*Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio*” del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 “*Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades*” del Decreto Distrital 352 de 2002 establecieron que la Dirección Distrital de Impuestos ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con la Certificación suscrita por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2020 y septiembre de 2021, fue de 4,67%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperativo que la Dirección Distrital de Impuestos expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de

actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2022, con el fin de que los contribuyentes que desarrollan actividades con moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos donde se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, cumplan las obligaciones tributarias de manera segura y eficaz.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de esta resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/>, desde el 29 de octubre hasta el 8 de noviembre de noviembre de 2021, sin que se recibieran comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2022, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por cama
Clase	
A	\$ 66.565
B	\$ 35.500
C	\$ 6.656
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado
Clase	
A	\$ 893
B	\$ 736
C	\$ 675
Para los bares:	Promedio diario por silla o puesto
Clase	
A	\$ 35.500
B	\$ 13.314
C	\$ 6.656

Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por máquina
Video Ficha	\$ 17.751
Otros	\$ 13.314

Artículo 2. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 013

(2 de noviembre de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021.

Que en virtud de lo establecido en el párrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, (...) Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal por la suma de **CINCO MILLONES VEINTE MIL DE PESOS (\$5.020.000) M/CTE.** al rubro presupuestal 131020202030404 “Servicios de telecomunicaciones a través de internet” y la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE.** al rubro presupuestal 131020202040103 denominado “Aseo”, recursos necesarios para garantizar el pago oportuno del servicio telecomunicaciones a través de internet y el servicio público de aseo para la sede principal de la Alcaldía Local y los espacios ocupados por la Junta Administradora Local.

Que en el rubro presupuestal 131020202030701 “Servicios editoriales, a comisión o por contrato”, el Fondo de Desarrollo Local cuenta con recursos suficientes, los cuales la administración no tiene previsto ejecutarlos en la presente vigencia, por lo que pueden trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$6.120.000) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle: